

68



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
10 ENE 2022  
**OFICIALIA DE PARTES**

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.  
Sección: Diputados  
Oficio: DEI/0009/2022.  
Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 10 de enero de 2022.

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER**  
**LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**PRESENTE.-**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**  
**DESPECHADO**  
10 ENE 2022  
**OFICIALIA DE PARTES**

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de Partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULO 113 BIS Y 114 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**OBJETO.** Establecer la imprescriptibilidad para diversos delitos cometidos en contra de personas menores de edad o que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**  
*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.*



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER**  
**LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

**H O N O R A B L E   A S A M B L E A:**

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 113 BIS y 114 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

La figura jurídica de la prescripción, en el ámbito penal, es la forma de extinguir la pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas por parte del Estado, por el simple transcurso del tiempo.



En los últimos años la legislación mexicana ha buscado evitar que los delitos que más impactan a la sociedad como son los cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes o personas que por su condición intelectual no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, queden impunes por la actualización de la referida figura jurídica.

Delitos cometidos en contra de esas víctimas, deben tener la posibilidad de ser denunciados y sancionados en cualquier momento, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde que se cometieron.

Para un mayor contexto del tema, el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, publicó en el estudio *“Niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia en México”*, que: según datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), México tiene la tasa de homicidios más alta entre los países miembros y primer lugar en abusos y homicidios cometidos contra la población de 17 años o menos. La tasa de homicidios por cada 100 000 niñas niños y adolescentes era de 2.6 en 2015. (INEGI, *Estadísticas de Mortalidad. Consulta interactiva de datos, 2017*).

Mientras que, continúa refiriendo dicho estudio, en el periodo de 2013-2016 se calcula que 2 niñas, niños y adolescentes fueron asesinados diariamente. Actualmente cada día en México son asesinados 3 niñas niños y adolescentes y diariamente desaparecen 4 de ellos en el territorio nacional.



*“La violencia contra las niñas y niños incluye abuso, maltrato físico, mental, abandono, trato negligente, explotación, abuso sexual, captación en el crimen organizado y homicidio. La violencia ocurre en cualquier lugar incluido el hogar, la escuela, orfanatos, centros residenciales de atención, en la calle, en el lugar de trabajo, en prisiones y establecimientos penitenciarios, afecta la salud física y mental de los niños, perjudica su habilidad para aprender y socializar, y, más adelante, afecta su desarrollo como adultos funcionales y genera una reproducción del fenómeno cuando a su vez son progenitores, lo que perpetúa el círculo de violencia. En los casos más graves, la violencia contra las niñas, niños y adolescentes conduce a la muerte temprana”.*

Entre las naciones que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nuestro país se ubica en el primer lugar en casos de violencia y abuso sexual a menores.

El Informe Mundial Sobre la Violencia Contra Los Niños y Niñas, en el que se documenta los resultados y recomendaciones del proceso del Estudio de Secretaria General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, en el apartado Principios y Recomendaciones, señala:

*“...los esfuerzos por prevenir y responder a la violencia contra los niñas y niños deben ser multisectoriales y deben ser ajustados según el tipo de violencia, el entorno y los autores. Cualquiera que sea la medida adoptada, el interés superior del niño debe ser siempre la consideración prioritaria.”*



Entre las recomendaciones del citado estudio, se refieren textualmente las siguientes:

**"9. Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad.** *Recomiendo que los Estados aumenten la confianza de la comunidad en el sistema de justicia haciendo que todos los que cometan actos de violencia contra los niños rindan cuentas ante la justicia garantizando que se les responsabilice de sus actos mediante procedimientos y sanciones penales, civiles, administrativas y profesionales apropiadas. Se debe impedir que trabajen con niños personas culpables de delitos violentos y abusos sexuales contra los niños...Las niñas y niños víctimas de la violencia y de los delitos de abusos sexual sufren daños físicos, psicológicos y emocionales que pueden presentar signos graves, posiblemente, afectarán su desarrollo de manera permanente, es un grupo con alto grado de vulnerabilidad, por lo que se debe privilegiar en todos los órdenes legales y jurisdiccionales el interés superior del niño.* [https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe Mundial Sobre Violencia.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_Mundial_Sobre_Violencia.pdf), página 24.

Bajo tales premisas, el objeto de la presente iniciativa, es garantizar a las víctimas la oportunidad que en momento en que se encuentren en mejores condiciones físicas y psicológicas, puedan ejercer la defensa de sus derechos agredidos sin que se extingan con el paso del tiempo, es decir, proponemos que diversos delitos cometidos contra personas menores de edad y personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, principalmente de carácter sexual, se clasifiquen como



imprescriptibles. Ciertamente, el debate sobre la imprescriptibilidad de los delitos contra dichas personas ha estado presente en los últimos años ante el alto índice de agresiones y la impunidad para sancionar a los agresores.

Es una dolorosa realidad que tenemos que enfrentar como sociedad, por ello debemos darle la oportunidad a la víctima de acceder a la justicia, con independencia de su edad o condición, ya que cuando sufrió el agravio se encontraba en una situación de manifiesta desventaja, dado que muchas veces el agresor es parte del entorno, lo que hace que las víctimas no se atrevan a denunciar; así, con la imprescriptibilidad de delitos contra menores, mandamos un mensaje de apoyo y respaldo en nuestro diseño institucional a las víctimas, para que en su oportunidad y cuando así lo decidan, hagan valer sus derechos, y puedan denunciar, perseguir y castigar a su agresor en todo momento, combatiendo la impunidad.

Actualmente existe una tendencia nacional para clasificar como imprescriptibles delitos relacionados con menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo. Se citan algunos ejemplos, a continuación:

### **CÓDIGO PENAL FEDERAL**

“Artículo 205 Bis. **Serán imprescriptibles** las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204...”



## **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**

“Artículo 78-Bis. Cuando se trate de los delitos previstos en los Artículos 127, 129 130, 130 Bis, 130 Ter, 176, 191, 192 Bis, 192 Ter, 192 Quáter, 193 y 194 de este Código, cometidos en contra de menores de edad, la acción penal **será imprescriptible**”.

## **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 122 Bis.- Cuando se trate de delitos cometidos en personas menores de edad, previstos en los artículos 194 fracciones 11 a V, 195, 196, 241 , 241 BIS, 246, 247, 248 Bis fracciones 11 a 111, 255, 347 BIS y 348 BIS F, la acción penal **será imprescriptible**.

## **CÓDIGO PENAL DE SAN LUIS POTOSÍ**

Artículo 110. Efectos de la prescripción. La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley. Los delitos de **violación**; feminicidio; homicidio calificado, homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, **son imprescriptibles**. Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una carpeta de investigación, concluir un proceso, o ejecutar una sanción.



## **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**

**Artículo 100.-** La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que corresponda al delito cometido, incluyendo sus modalidades.

Tratándose de los delitos de oficio, dicho plazo nunca será menor de tres años ni mayor de quince y en los delitos de querrela nunca será menor de dos años ni mayor de diez. En los delitos de homicidio calificado, feminicidio, secuestro, **utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para pornografía, trata de personas, evasión de presos, delincuencia organizada, desaparición forzada de personas, tráfico de menores e incapaces, violación** y en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 13, **el ejercicio de la acción penal será imprescriptible.**

## **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**

**Artículo 113.** Efectos y características de la prescripción.

La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.





Los delitos de homicidio doloso, feminicidio, **violación**, secuestro, trata de personas, robo previsto en el artículo 326 fracciones 1 y 11, los cometidos con medios violentos como armas y explosivos; la tentativa punible de los delitos mencionados, **son imprescriptibles**.

A la luz de las consideraciones anteriores, la iniciativa de clasificar los delitos contra las víctimas mencionadas, como imprescriptibles, es viable, dado que tanto la legislación federal así como la de diversos estados del país, ya lo contemplan así.

El paso del tiempo no puede ser sinónimo de impunidad, porque una persona menor de edad no sabe que es víctima de un delito y que puede denunciar a su agresor, aunado a que en las condiciones especiales en que ocurren este tipo de delitos la víctima aún no tiene la madurez para comprender los hechos; por ello, es preciso contar con una legislación que permita hacer la denuncia en todo momento, tornando imprescriptible el delito.

A mayor claridad sobre el anterior razonamiento, se reproduce textualmente la siguiente cita:

***“Los niños y niñas son traicionados todos los días por el silencio, la falta de acción y la impunidad. Educadores que han agredido sexualmente a sus alumnos siguen enseñando. Agentes de policía que han torturado a niños frente a testigos siguen prestando servicio. Personal de orfanatos que somete a los niños y niñas a niveles escandalosos de crueldad y negligencia no sufren***



*consecuencia alguna. Con demasiada frecuencia los niños y niñas son re-victimizados: primero por el abuso inicial, y luego otra vez porque las autoridades no hacen responsables a los autores."*

[https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe Mundial Sobre Violencia.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_Mundial_Sobre_Violencia.pdf) página 37.

En mérito de las consideraciones vertidas, es evidente la necesidad de modificar la redacción de los Artículos 113 BIS y 114 BIS, para actualizar y armonizar la legislación de Baja California, con las legislaciones estatales del resto del país, para pasar del modelo actual vigente en que el delito inicia el computo del plazo de prescripción a partir de que la víctima alcanza la mayoría de edad, para considerarlas imprescriptibles. Por lo que, las conductas descritas en el numeral 114 Bis, se eliminan dado que dicho artículo es relativo al plazo de la prescripción en relación con su máxima penalidad, dejando únicamente el delito de homicidio bajo dicho supuesto, al quedar ya comprendidas en el diverso numeral 113 Bis, modificándose el inicio del plazo de la prescripción que actualmente regula dicho precepto, para calificarse como imprescriptibles.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:

**ÚNICO. – SE MODIFICAN LOS ARTÍCULO 113 BIS Y 114 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



**ARTÍCULO 113 BIS.** - Los delitos previstos por los artículos 176, 177, 178, 180, 180 BIS, 184 QUATER, 238, 261, 262, 262 TER, 262 QUARTER y 264 de este Código, serán imprescriptibles.

**ARTÍCULO 114 BIS.** - Tratándose del delito de homicidio a que refiere este Código, el plazo de la prescripción de la acción penal será el equivalente a la pena máxima que le corresponda.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**  
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**